



ACUERDO No. 02 de 1977

16 FEB. 1977

"Por el cual se sustraen unos terrenos ubicados dentro de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía."

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA en uso de facultades legales y estatutarias, y, en especial de la conferida por el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA ha solicitado del INDERENA la sustracción de unos terrenos comprendidos dentro de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, creada por la Ley 2a. de 1959, con el fin de destinarlos a titulación de predios a favor de colonos moradores del área, en desarrollo de un programa de colonización militar dirigida;

Que funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, del INCORA y del INDERENA, a mediados de 1976, adelantaron un estudio sobre un área de terrenos ubicados en jurisdicción de Puerto Lequízamo, Intendencia Nacional del Putumayo, y recomendaron la sustracción de la reserva forestal de un área de 121.840 hectáreas, para destinarla a colonización militar dirigida y titulación ordinaria de tierras a favor de colonos allí asentados;

Que es necesario, además, adoptar las medidas indispensables para la defensa y conservación de los recursos naturales renovables dentro de los terrenos que se sustraen de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía,

A C U E R D O:

ARTICULO 1o. Sustraer de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2a. de 1959, un área de terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción del Municipio de Puerto Lequízamo, en la Intendencia Nacional del Putumayo, con una superficie de 121.840 hectáreas, comprendidas dentro de los siguientes límites:

"El Mojón No.1 se sitúa en la desembocadura de la Quebrada Sejerí, en el río Putumayo. Para comenzar se toma la Quebrada Sejerí aguas arriba por su brazo oriental, en distancia de 12 kilómetros hasta uno de sus nacimientos, para colocar allí el Mojón No. 2. De este Mojón al No. 3 se traza una recta de 800 metros de longitud y 34° de azimut. El Mojón No.3 se localiza en el nacimiento de la denominada Quebrada La Victoria, la cual se toma luego aguas abajo hasta su desembocadura en el río Caquetá recorriendo una distancia de 24 kilómetros, allí se coloca el Mojón No.4, margen derecha del río. Se continúa el recorrido por el río Caquetá aguas arriba en distancia de 62 kilómetros hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada La Tagua, lugar en donde se coloca el Mojón No.5, margen derecha del río y también de la Quebrada. Se toma luego la quebrada La Tagua aguas arriba en distancia de 28 kilómetros al final de los cuales se coloca el Mojón No.6, desde este Mojón se traza una recta de 5 kilómetros de distancia y 247° de azimut, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Caucajá, afluente del

río Caucajá, allí se coloca el Mojón No.7. Se continúa por esta Quebrada aguas abajo en distancia de 10 kilómetros al final de los cuales se coloca el Mojón No.8, desde este Mojón al No. 9 se traza una recta de 230° de azimut y 10 kilómetros de distancia hasta encontrar el río Caucajá y luego el lago Cecilia Cocha, Mojón No.9. Se sigue luego por el río Caucajá aguas abajo en distancia de 16 kilómetros al final de los cuales se coloca el Mojón No.10, todavía sobre el río Caucajá. Este Mojón queda situado a 2½ kilómetros de la desembocadura del Caucajá en el Putumayo. De aquí en adelante se traza una línea paralela al río Putumayo distante de éste 2½ kilómetros; la distancia recorrida entre el Mojón No. 10 y el No. 11 es de 60 kilómetros hasta encontrar la Laguna de La Paya y el río La Paya, Mojón No.11, se toma luego el río La Paya aguas abajo en distancia de 5 kilómetros hasta su desembocadura en el río Putumayo, para colocar allí el Mojón No.12, margen izquierda del río. Para terminar se toma el río Putumayo aguas abajo en distancia de 104 kilómetros, hasta encontrar el Mojón No.1, Punto de partida."

ARTICULO 2o. Los terrenos alindados en el artículo anterior serán destinados a un programa de colonización militar dirigida y a la titulación ordinaria de baldíos por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria «INCORA», a favor de colonos allí asentados.

ARTICULO 3o. Sobre los terrenos sustraídos y alindados en el artículo 1o. de este Acuerdo, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente «INDERENA» conserva la administración de los bosques; éstos sólo podrán ser objeto de aprovechamiento por parte de los colonos previa autorización del INDERENA, pero las tierras podrán ser adjudicadas por el INCORA, con la condición establecida en el presente artículo. De todas maneras, se mantendrán las condiciones que garanticen la protección y desarrollo de los recursos naturales renovables del área objeto de la sustracción.

ARTICULO 4o. En toda adjudicación de tierras dentro del área sustraída se estipulará una condición resolutoria de revocación automática, en la forma prevista en el artículo 8o. de la Ley 2a. de 1959, para los adjudicatarios que, por la indebida utilización de sus predios, estén causando perjuicio a los recursos naturales renovables.

En caso de revocación automática, los predios afectados por ella revertirán al régimen de Área de Reserva Forestal de dominio público y se les dará la destinación establecida por el artículo 206 del Decreto Ley No.2811 de 1974.

ARTICULO 5o. El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en la Alcaldía Municipal de Puerto Leguízamo y en la Inspección de Policía de La Tagua, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal y en el Diario Oficial e inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

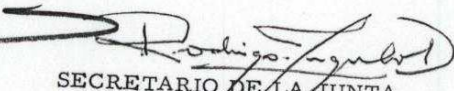
Dado en Bogotá D.E., a los

16 FEB. 1977


PRESIDENTE DE LA JUNTA,

SERGIO ABADIA CHAMAT

IAGB/ocm.


SECRETARIO DE LA JUNTA,
RODRIGO ANGULO DORIA